

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 16/2017

DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio SRA/CGAJ/CC/1523/2025 del Presidente y del Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	015723
Sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la denuncia de incumplimiento indicada al rubro.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Notificación de sentencia.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el asunto indicado al rubro.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a las partes.

Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

*“(…) 70. En consecuencia, al tenerse por acreditado que **la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, de la misma entidad federativa, parte actora en la controversia constitucional 16/2017; y, con fundamento en el artículo 105, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, así como en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara **fundada** la presente denuncia de incumplimiento y, en consecuencia, **requiérase a ese órgano jurisdiccional** para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de*

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 16/2017**

la notificación de esta resolución:

1) Deje insubsistente la sentencia dictada el **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 1058/2017;

2) Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda en dicho juicio, según la litis planteada y los medios de convicción existentes en autos, y **prescinda de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, precepto que fue invalidado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

3) Ello, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino de Suelo**, al cual deberá atenderse puntualmente en respeto a su autonomía municipal, tal y como ha reconocido este Alto Tribunal en la referida controversia constitucional 16/2017;

4) Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento a lo determinado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procederá en los términos del artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)."

Requerimiento.

Bajo esa premisa, **se requiere a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, informen sobre las acciones tendentes a cumplir con el constitucional, en los términos precisados en la ejecutoria dictada en este asunto.

Lo anterior, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten tales actuaciones.

Apercibimiento.

Apercibidos que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá a cada uno una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2025, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

Solicitudes del Municipio actor.

Visto el oficio del Presidente y del Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, mediante el cual designa delegados.

Acceso al expediente electrónico.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente electrónico, de la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que el delegado cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Manifestaciones.

La parte promovente realiza diversas manifestaciones con relación a la resolución dictada en la presente denuncia; al respecto, deberá estar a lo acordado con anterioridad, donde se tuvo por recibida la ejecutoria dictada en la denuncia que se provee.

Por otro lado, de la revisión de autos se advierte que al Municipio actor se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, en ese sentido, se ordena su notificación en su residencia oficial.

Copia certificada.

Finalmente, agréguese copia certificada de la sentencia de mérito al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 16/2017**

Notifíquese.

Por lista, por oficio y vía electrónica, así como en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, así como al Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad.

En virtud que el referido Municipio actor (1) y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad (2) tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1115/2025** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas**.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y, en su caso, las razones actuariales correspondientes**.

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **denuncia de incumplimiento 3/2025, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017**, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**.
IGP/AGZ/RAA

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2025

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 757106

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:00:25Z / 22/10/2025T15:00:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a4 03 f1 a7 73 b6 8d 52 97 20 38 02 d3 56 d9 65 1a bd 2a 14 a3 02 50 2a bb cb 1d ab 9b 33 b7 33 3a b6 a1 79 32 75 87 51 ae b9 63 34 cf 62 12 70 3d db 09 aa de e3 e5 09 ad 7a 0d 27 71 bc f3 70 b1 32 35 0d 96 c7 e1 31 ba 1b a5 0a 15 29 6a 5a 78 b8 f9 cd ab d1 b0 d2 15 42 e5 e4 aa 4f 72 1f c0 6c c4 54 3e 88 20 38 54 4c 3c 21 8e 7b 6f 2f ba ec 30 9d 7e 60 6e 54 e8 e6 b7 5d e7 c3 72 ea e3 70 d8 4a a2 56 9b e8 b8 57 52 dc 8a b2 39 e2 41 18 d6 04 7d 38 56 d8 de 51 f4 b0 82 c9 63 02 cf a7 ec 9c 77 ed 3e 5a 5d 24 3b 68 09 8c 17 71 7f 91 c9 7b 89 fd 8a 89 fd 94 6c 0b 7c 2d 9a 83 19 38 34 4f 22 f5 c2 f8 96 c7 04 c3 69 3c a3 cf 49 ff 13 3b d7 ff 39 51 f1 5d 4c 2d 98 4d 0a e3 d6 1e da 7a 45 35 3e 90 ba a9 8e 7b 8b dd 20 65 42 85 54 a3 74 9f 6b ae f6 2f 7a b8 3c f0 29 d3 67 0b 0d f6 76 16 11 9c 09 5c 59 77 f0 be b8 ed 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:00:24Z / 22/10/2025T15:00:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:00:25Z / 22/10/2025T15:00:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	624905			
	Datos estampillados	5CB27C6496E338CA1573B263EE46856A589F48C198FFE5483EF148EB8F8736E8417E5			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T01:49:58Z / 21/10/2025T19:49:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		34 60 ae 7a 79 e9 84 35 91 d7 f7 c9 e4 67 4d c4 21 fd 0e ea 23 41 08 4e f5 38 e1 43 46 98 ab 40 c3 8f 9b e7 45 db 46 42 aa 6d 9d a0 8c 8c 95 09 34 7e e1 f0 63 ee 46 08 19 b1 c8 80 10 7f d3 bc b7 44 45 33 c7 fe 86 63 b6 0a 2a c3 1d fd fb a1 b7 10 17 a5 13 c1 5d c2 d9 25 81 cb f0 a5 53 4e a3 0d 1c 73 bb bd 21 ff d0 ff 27 09 f1 2c 20 23 93 ad db 7c 57 9c ab 5f c0 e6 2e 14 8a 70 74 bc 2f 2f a0 ef 49 5e f1 1b c2 6f ed 8b 38 8b fb 33 94 37 e5 35 f2 bc 3c 94 03 a7 6a 02 2f b8 42 c3 03 ea 1b 2e 0b bc 05 90 8a 70 00 f1 c5 b2 35 f1 e9 4b 79 f1 35 a1 a8 aa 47 d9 f1 9d 7d c2 9c 4f 27 0f 23 84 5b fa 60 db 95 75 18 a3 83 98 e2 af 4d 72 16 af a8 a3 1a 14 06 c9 2f 64 29 90 9a e6 3b f0 d0 1b 20 62 f3 1b ef 0a 68 b8 0b 16 28 1c 67 76 15 c2 b7 ac 7e 2c f4 bf 78 d1 70 bf 28 d2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T01:49:58Z / 21/10/2025T19:49:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T01:49:58Z / 21/10/2025T19:49:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	621031			
	Datos estampillados	44C2C702A3896E8BF043CC6D2FB55D0B6D7CD3743DCE1E96B46DBCFC912941874656			